JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO
Correo: j01pmpalcalarca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código Único Investigación: 631306000044-2019-00165
Calarcá, Quindío, 30 de julio de 2025, hora 8:36 a.m.
Radicación: 2025-00020
Delito: DAÑO EN BIEN AJENO Y LESIONES PERSONALES DOLOSAS

ACTA DE AUDIENCIA PRECLUSIÓN:

PARTES INTERVINIENTES:

| | |
|---|---|
| FISCAL: | 20° Local, Calarcá |
| Nombres: | Dr. JUAN SEBASTIÁN ZARATE DEVIA |

VICTIMA 1:

| | |
|---|---|
| Nombre: | MELVA LUCIA SILVA RIVERA |
| Identificación: | C.C. No 24.577.235 de Calarcá, Quindío |
| Dirección: | Calle 40 No. 21-06 de Calarcá |
| Teléfono: | 3113139093 |

APODERADO VICTIMA:

| | |
|---|---|
| Nombre: | FABIAN STIVEN CARDONA CARDONA |
| Correo: | fcardona@defensoria.edu.co |

| | |
|---|---|
| INDICIADO: | (NO COMPARECE) |
| Nombre: | MILTON CESAR SILVA GUTIÉRREZ |
| Identificación: | C.C. No 1.073.508.734 de Funza, Cundinamarca |
| Dirección: | Barrio Gaitán Manzana Y Casa 3 de Calarcá, Quindío |
| Teléfono: | 3232409799 |

DEFENSA:

| | |
|---|---|
| Nombre: | Dr. NATALIA VILLA BRAVO |
| Correo: | nvilla@defensoria.edu.co |

Instalación de la audiencia, la que se hace virtual acatando los Acuerdos del CSJ y CSJQ, se usa la aplicación Teams del Cendoj de la Rama Judicial.

Presentación de las partes.

El Despacho deja constancia de las labores de citaduría adelantadas por el Despacho para notificar al implicado dentro de este proceso con resultados infructuosos.

Se le concede el uso de la palabra al delegado de La Fiscalía General de La Nación para que sustente la petición de preclusión.

El Fiscal, solicita se decrete la preclusión de la presente investigación, por prescripción de la acción penal, argumenta conforme al artículo 331 al 335 CPP, por hechos acaecidos el 01 de junio de 2019, haciendo referencia a las labores adelantadas con el fin de ubicar al

implicado, vincularlo al proceso e interrumpir la prescripción, pero en esta oportunidad no logró ubicarlo.

La señora Melva Lucia Silva manifiesta que le perece injusto que se declare la prescripción, pues ella se ha prestado para las audiencias y lo único que le dejó el implicado ha sido problemas de salud.

El apoderado de la víctima afirma que el trascurso del tiempo ha llevado que se consolide la causal objetiva de la prescripción, anuncia que la víctima no quedará desprotegida como quiera que le brindará asesoría para que ejerza las acciones legales pertinentes. Señala entonces no oponerse a la solicitud.

La abogada defensora no hace manifestación alguna y deja a criterio del despacho la decisión.

DECISIÓN: Argumenta, conforme al Art. 83 C.P. 77, 331 y 332 CPP 250 C.N., (argumento queda relacionado en el audio video), luego de verificar los requisitos establecidos para la preclusión que presentó el delegado de la Fiscalía se afirma que se trata de un concurso de conductas punibles por los delitos de Lesiones Personales y daño en bien ajeno, aclarando entonces que como ambos delitos comportan una pena mínima de 16 meses y un máximo 36 meses y teniendo en cuenta la disposición del articulo 31 del código penal, se tiene que la suma aritmética da como resultado 72 meses, sin que hasta el momento La FiscalÍa General de La Nación hubiese logrado la interrupción de la prescripción de la acción penal, pues el terminó feneció el día 31 de mayo de 2025 configurándose la causal objetiva invocada.

En consideración a lo anterior, se accede al pedimento y se dispone LA PRECLUSIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, POR PRESCRIPCION DE LA ACCION PENAL en favor del señor MILTON CÉSAR SILVA GUTIÉRREZ, por lo tanto, se extingue la acción penal y se dispone el archivo definitivo de la actuación.

Notificada en estrados. Sin recursos. Queja ejecutoriada la decisión.

Hora de Terminación: 09:06 a.m. Duración: 30 minutos.

Se ordena realizar el acta respectiva y la reproducción de seguridad de lo actuado, de conformidad con lo establecido en el artículo 146 numeral 2º del C.P.

El Juez,



EDGAR VARGAS

Elaboró: LGR